REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 640

Quito, miércoles 2 de diciembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-121 Deléguense atribuciones al titular de la Gerencia del Proyecto Emblemático denominado Ciudades Patrimoniales 3

DM-2015-124 Apruébese el Estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 5

DM-2015-128 Apruébese la reforma del Estatuto de la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 7

MINISTERIO DE FINANZAS:

0286 Subróguense las funciones de Ministra, a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra 8

0287 Subróguense las funciones de Ministra, a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra 9

0289 Declárese en comisión de servicios sin remuneración al licenciado Ángel Amilcar Caisapanta, Servidor Público 7 de la Dirección de Logística Institucional de la Coordinación General Administrativa Financiera 9

0301 Deléguense atribuciones al señor Rafael Quintero López, Embajador de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela 10

0304 Deléguense funciones y atribuciones a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra 11

MINISTERIO DEL INTERIOR:

6197 Legalícese la comisión de servicios con remuneración al exterior, de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidora Pública 5 de la Dirección de Protección de Derechos 11

Págs.

6198 Desígnese como Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional, al señor General Inspector Lino Antonio Proaño Daza..... 12

6199 Desígnese como Inspector General de la Policía Nacional al señor General de Distrito Milton Gustavo Zarate Barreiros..... 13

6200 Otórguese con carácter honorífico la condecoración, "Misión Cumplida"; al Gral. Patricio Giovanny Pazmiño Castillo y otro..... 13

6201 Otórguese con carácter honorífico la condecoración, "Al Merito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al Crnl. Carlos Enrique Alulema Miranda y otros 14

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Dispónense las inscripciones y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

1016 Centro Evangélico Nacional Bilingüe Nuevo Amanecer de Belén, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo..... 15

1017 Iglesia "Ministerio Portadores de su Presencia", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 16

1018 Centro Evangelístico Jesucristo Nuestra Esperanza de Gloria, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. 18

1019 Iglesia Evangélica Bautista Independiente de Tabacundo, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha . 19

1020 Centro Familiar Evangelístico Tzelem Imagen del Dios Invisible, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 20

1021 Patriarcado Gnóstico Cristiano Universal del Linaje de los Venerables Maestros Saw y Gargha Kuichines en la República del Ecuador, domiciliado en el cantón Machala, provincia de El Oro 21

1022 Centro Cristiano Evangélico Cristo es la Luz, domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua..... 22

1023 Misión Cristiana Casa de Adoración y Sanidad de las Naciones Casana, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 24

Págs.

1024 Iglesia Evangélica Misioneros del Rey I.E.M., domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 25

1025 Ministerio Cristiano la Montaña de Luz, domiciliado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 26

MINISTERIO DE MINERÍA:

2015-049 Acéptese la renuncia al cargo de Subsecretario Regional Minas Centro, Zona 3, del doctor Ángel Rigoberto Silva Delgado..... 27

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 338 Establécese el Instructivo para que los importadores que se encuentren registrados en el MIPRO puedan beneficiarse del diferimiento arancelario a 0% de las importaciones de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo) 28

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

005-ARCH-DAJ-2015-DAF Deléguense atribuciones a la Coordinadora de Recursos Financieros, Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda 29

199-ARCH-DJ-2015 Deléguense atribuciones al ingeniero Felipe Damián Cano Portero .. 30

201-ARCH-DJ-2015 Deléguense atribuciones a la Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco 31

202-ARCH-DAJ-2015 Deléguense atribuciones a la Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde.. 33

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

07-DIR-INPC-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 34

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA:

No. SETEP-0003-2015 Expídese el Reglamento de delegación de la SETEP 36

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:

Califíquense como peritos avaluadores a las siguientes personas:

SB-DJyTL-2014-121 Arquitecta Karin Vanessa Villota Rodríguez..... 42

SB-DJyTL-2014-126 Arquitecta Mirtha Alexandra Cedeño Martínez 42

SB-DJyTL-2014-143 Ingeniero Civil Mario Antonio Dávila Celi 43

SB-DJyTL-2014-144 Ingeniero Civil Alberto Salvador Hernández Soto 44

SB-DJyTL-2015-002 Ingeniero Civil Luis Xavier Arce Burgos..... 44

SB-DJyTL-2015-023 Ingeniero Civil Fernando Isidro Ubilla Bustamante 45

IRG-DJyTL-2015-023 Ingeniero en Contaduría Pública y Auditoría - CPA Freddy Aquino Santillán Cifuentes..... 45

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

075-SUPERCOM-2015 Refórmese la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 107 de 8 de marzo de 2014..... 46

No. DM-2015-121

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)";*

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto (...);*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004, de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265, de 16 de marzo de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-003, de 18 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 902, de 28 de febrero de 2013*;*

Que, el numeral 1.1, literal h) del título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *"Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo*";

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0013-OF de 15 de enero de 2015 se emitió dictamen favorable para la inclusión del Proyecto Emblemático denominado Ciudades Patrimoniales, dentro del PAI 2015.

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0057-OF el 28 de enero 2015, se determinó que el proyecto denominado "Política de Financiamiento Socio Patrimonio" obtuvo dictamen de aprobación para inclusión de pagos pendientes, con el objeto de cerrar este proyecto una vez que los pagos han sido realizados.

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0076-OF del 2 de febrero de 2015, en relación a los proyectos

denominados "Financiamiento para la Rehabilitación Inmuebles Patrimoniales Privados" y "Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial Culinario del Ecuador" se obtuvo dictamen de aprobación para inclusión de pagos pendientes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1. Delegación General. - Delegar al titular de la Gerencia del Proyecto Emblemático denominado Ciudades Patrimoniales la administración para el cierre y liquidación de los proyectos señalados a continuación: proyecto denominado "Política de Financiamiento Socio Patrimonio"; proyecto "Financiamiento para la Rehabilitación de Inmuebles Patrimoniales Privados"; proyecto "Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial Culinario del Ecuador"; y, proyecto "Ciudad del Conocimiento – YACHAY.

Artículo 2. Ejecución.- Para la ejecución del cierre y liquidación de los Proyectos señalados, se le confieren al titular de la Gerencia de Proyectos Emblemáticos denominado "Ciudades Patrimoniales" las siguientes atribuciones:

1. Analizar los proyectos y procesos contractuales inconclusos, iniciados con anterioridad al año 2015: proyecto denominado "Política de Financiamiento Socio Patrimonio"; proyecto "Financiamiento para la Rehabilitación de Inmuebles Patrimoniales Privados"; proyecto "Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial Culinario del Ecuador"; y, proyecto "Ciudad del Conocimiento – YACHAY.

2. Para la liquidación y cierre de estos proyectos, el titular de la Gerencia del Proyecto Emblemático "Ciudades Patrimoniales podrá nombrar un administrador o liquidador responsable de la emisión de informes.

3. Los proyectos que a la fecha continúan en proceso de cierre o liquidación deberán ser concluidos por la Gerencia del Proyecto Emblemático "Ciudades Patrimoniales", previa la emisión de los informes técnicos o económicos, según se requiera, y la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva deberá estar legalizada por los servidores que elaboraron los informes. En caso de ausencia de estos servidores, el Acta de Entrega Recepción Definitiva será suscrita por el titular de la Gerencia del Proyecto Emblemático Ciudades Patrimoniales, observando el procedimiento previamente establecido para el cierre de estos procesos.

Artículo 3. Ratificación.- Ratificar las actuaciones de la actual Gerente del Proyecto Emblemático denominado "Ciudades Patrimoniales" dentro de los siguientes proyectos: proyecto "Política de Financiamiento Socio Patrimonio; proyecto "Financiamiento para la Rehabilitación Inmuebles Patrimoniales Privados"; proyecto "Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial Culinario del Ecuador"; y, proyecto "Ciudad del Conocimiento - YACHAY".

Artículo 4.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este acuerdo.

Todas las competencias de la máxima autoridad no delegadas permanecen reservadas exclusivamente al Ministro de Cultura y Patrimonio, quien además tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado, en especial la contratación de consultorías: directa de consultores extranjeros, por lista corta, concurso público; régimen especial referente a contrataciones con instituciones públicas; situaciones de emergencia; y, de adquisición de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ejercicio de las delegaciones, el servidor público mencionado en este Acuerdo procederá en armonía con las políticas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

SEGUNDA.- Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico, estos deberán contar con la respectiva revisión y visto bueno de la Coordinación General Jurídica.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que efectué el Coordinador General Administrativo Financiero, de manera directa o a través de los responsables de las áreas a su cargo.

QUINTA.- Los administradores de los convenios o contratos serán los responsables de mantener vigentes las garantías y de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección de Gestión Financiera para el pago respectivo.

SÉPTIMA.- La autoridad a las que mediante este Acuerdo se le confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país e informarán de forma trimestral al Ministro de Cultura y Patrimonio, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

OCTAVA.- El funcionario delegado en virtud de este acuerdo, será responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en ejercicio de esta delegación.

NOVENA.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud de este acuerdo, sin necesidad de que éste acuerdo sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-124

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";*

Que, artículo 227 ibídem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013; y, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar

se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante oficios números 001, 002 y 003, de 08 de abril, 03 de julio; y, de 15 de septiembre de 2015 respectivamente, el señor Jorge Fernando Hernández Simbaña, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", domiciliada en la provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 15 de febrero de 2015, 22 de febrero de 2015 y 01 de marzo de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", cumplirá lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 08 de febrero de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
1	Carrera Viver Nuri Noemí	020040097-6
2	Cifuentes Alvarado Luis Alfredo	170818609-1
3	Hernández Simbaña Jorge Fernando	171125236-9
4	Moreno Salas Diego Gonzalo	170896764-9
5	Morocho Guamán Néstor Germán	110119845-3
6	Ortiz Dilcia María	171050193-1
7	Ortiz Valcazar Oscar Fabián	110214444-9
8	Quishpe Pilamonta Leonardo Marcelo	171184400-9
9	Reinoso Guerrón Wilman Alexander	040108985-9

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado Reglamento para su registro.

Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida a la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Asociación de Fomento a la Lectura "Juan Montalvo", sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-128

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";*

Que, artículo 227 ibídem establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3286, de 19 de agosto de 2004, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE";

Que, los miembros de la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en Asamblea General Extraordinaria realizada el día 05 de septiembre de 2015, según consta del Acta ingresada en esta Cartera de Estado;

Que, mediante comunicaciones de 22 de septiembre y 19 de octubre de 2015, ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 23 de septiembre y 19 de octubre de 2015, respectivamente; la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador

COPAE", cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, conforme a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 05 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- La "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", cumplirá lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 5.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la "Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE", sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0286

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por cuanto el señor Ministro de Finanzas deberá cumplir una Comisión de Servicios en la ciudad de Lima, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 08 al 09 de octubre de 2015 y el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 08 al 09 de octubre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas a partir del 08 al 09 de octubre de 2015, inclusive; y, el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 08 al 09 de octubre de 2015, inclusive;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de octubre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0287

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servido Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales el día 12 de octubre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas el día 12 de octubre de 2015.

Art. 2.- El economista Juan Carlos García Folleco Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas el día 12 de octubre de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de octubre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0289

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0248-O de 25 de septiembre de 2015, el Sr. Jorge Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita al señor Ministro de Finanzas que autorice la renovación de la comisión de servicios sin remuneración del Licenciado Ángel Amilcar Caisapanta, Servidor Público 7 de la Dirección de Logística Institucional, para que continúe prestando sus servicios profesionales en esa Institución, por el lapso de dos años;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante comentario en el Sistema Quipux, en relación al oficio antes citado, dispone proceder con la comisión de servicios sin remuneración del Licenciado Ángel Amilcar Caisapanta, Servidor Público 7 de la Dirección de Logística Institucional, para que continúe prestando sus servicios en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante comunicación s/n de 07 de octubre de 2015, el Licenciado Ángel Amilcar Caisapanta, Servidor Público 7 de la Dirección de Logística Institucional, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-312 de 08 de octubre de 2015, que contiene el Dictamen Favorable para la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Licenciado Ángel Amilcar Caisapanta, por el lapso de dos años a partir del 08 de octubre de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en

concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al Licenciado Ángel Amilcar Caisapanta, Servidor Público 7 de la Dirección de Logística Institucional de la Coordinación General Administrativa Financiera de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, por el lapso de dos años, a partir del 08 de octubre de 2015.

Dado en Quito, 08 de octubre del 2015.

f.) Econ. Rossana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0301

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e institucional, delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 22 de 24 de septiembre de 2015, resolvió: (i) Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y la Corporación Andina de Fomento- CAF, con la Garantía Soberana del Estado, por un monto de hasta USD 60.000.000,00 (SESENTA MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinados a financiar parcialmente el Programa "Barrio para Mejor Vivir - Fase II", cuyo Organismo Ejecutor será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca; sobre la base del Informe Técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público mediante Memorando No. MINFIN-SFP-2015-428 de 22 de septiembre de 2015; (ii) Autorizar al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca o a su delegado para que, en representación del Prestatario, suscriba con la Corporación Andina de Fomento, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 60.000.000,00 (SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinados a financiar parcialmente el Programa "Barrio para Mejor Vivir - Fase II"; y, (iii) Autorizar al Ministro de Finanzas o a su delegado para que, en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento, el Contrato de Garantía que respaldaría el Contrato de Préstamo referido; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Rafael Quintero López, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, suscriba a nombre y representación del Gobierno Nacional, con la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Contrato de Garantía en respaldo del Contrato de Préstamo que suscribirán el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en calidad de Prestatario y la referida Corporación, en calidad de Prestamista, por el monto de hasta USD 60'000.000,00, destinados a financiar parcialmente el Programa "Barrio para Mejor Vivir - Fase II".

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 12 de octubre del 2015.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0304

El MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Abarca Runruil, asistirá en su representación a la sesión extraordinaria de Junta de Accionista del Banco del Estado, la misma que se realizará el día miércoles 14 de octubre de 2015, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión extraordinaria de Junta de Accionista del Banco del Estado, a realizarse el día miércoles 14 de octubre de 2015.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de octubre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 6197

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "*... Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*"

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Cuando una *servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*"

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0051, publicado en el Registro Oficial (S) No. 392 del 24 de febrero de 2011, menciona: *"...Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia..."*

Que, mediante memorando No. 2015-CGP-DA1-006 del 25 de febrero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, para que conjuntamente con la delegación oficial participen en el Encuentro de Técnicos y Viceministros del Eje Seguridad y Defensa Perú Ecuador, con la finalidad de consensuar la Planificación Operativa Anual Binacional POAB 2015, la cual permitirá establecer acciones puntuales para dar seguimiento a los compromisos presidenciales asumidos, efectuado en Lima Perú, los días 05 y 06 de marzo de 2015;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 41661 del 28 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-014 del 03 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5, de la Dirección de Protección de Derechos;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0094-2015 del 18 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5, de la Dirección de Protección de Derechos, quien conjuntamente con la delegación oficial, participó en el Encuentro de Técnicos y Viceministros del Eje Seguridad y Defensa Perú Ecuador, con la finalidad de consensuar la Planificación Operativa Anual Binacional POAB 2015, la cual permitirá establecer acciones puntuales para dar seguimiento a los compromisos presidenciales asumidos, celebrado en Lima Perú, del 04 al 06 de marzo de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6198

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.772 de septiembre 07 del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designa como Comandante General de la Policía Nacional, al señor General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia;

Que, en el inciso primero del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece: "El Jefe del Estado Mayor será el Oficial General que le siga en antigüedad al Comandante General, designado mediante Acuerdo Ministerial y será quien subrogue al Comandante General, en caso de ausencia temporal...";

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art.1.- DESIGNAR como Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional, al señor General Inspector **LINO ANTONIO PROAÑO DAZA,** de conformidad con el inciso primero del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art.2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito DM., a los 18 de septiembre de 2015.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6199

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.

Que, el Art. 3 del citado Decreto determina que al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial.;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que el Inspector General será el Oficial General que siga en antigüedad al Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N. 632 de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- DESIGNAR como Inspector General de la Policía Nacional al señor General de Distrito **MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS,** conforme determina el Art. 33 de la Ley de Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito DM., a los 18 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6200

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Generales, resolver sobre los ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones del personal de generales y oficiales superiores;

Que, el artículo 33 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que los Oficiales Generales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado Comandante General, serán colocados en Situación Transitoria o solicitarán inmediatamente la baja;

Que, el artículo 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que las condecoraciones y honores que se haga acreedor el personal policial, se otorgarán de acuerdo con el reglamento correspondiente en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, previa resolución de los respectivos Consejos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala que esta Institución podrá conceder las condecoraciones que establece dicho reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 7 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece que la condecoración "Misión Cumplida", se concederá a los oficiales generales y suboficiales mayores, que cesen funciones en la institución a través de la transitoria

o baja de la Policía Nacional y que hayan observado conducta intachable y lealtad institucional, calificadas por los respectivos consejos;

Que, con Resoluciones No. 2015-762-CsG-PN, y No. 2015-763-CsG-PN, ambas de 17 de septiembre de 2015, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial, presentada por los señores Generales Inspectores Patricio Giovanny Pazmiño Castillo y Juan Carlos Barragán Tapia, respectivamente;

Que, mediante Resolución No. 2015-768-CsG-PN de 17 de septiembre de 2015, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió calificar Idóneos para recibir la Condecoración "Misión Cumplida" con carácter honorífico a los señores Generales Inspectores Patricio Giovanny Pazmiño Castillo y Juan Carlos Barragán Tapia; y solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración a los mencionados señores Oficiales Generales;

Que, la lealtad institucional y conducta intachable demostradas, por los señores Generales Inspectores, Patricio Giovanny Pazmiño Castillo y Juan Carlos Barragán Tapia, durante su trayectoria profesional, constituyen un verdadero ejemplo para las y los servidores policiales, que a su vez ratifican el compromiso institucional de trabajar en beneficio de la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración, **"MISIÓN CUMPLIDA"**; de conformidad con el artículo 7 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, a los Oficiales Generales que se detallan a continuación:

1. GRAI. PATRICIO GIOVANNY PAZMIÑO CASTILLO

2. GRAI. JUAN CARLOS BARRAGÁN TAPIA

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6201

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Generales, resolver sobre los ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones del personal de generales y oficiales superiores;

Que, el artículo 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que las condecoraciones y honores que se haga acreedor el personal policial, se otorgarán de acuerdo con el reglamento correspondiente en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, previa resolución de los respectivos Consejos;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3338-A de 19 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 058 de

14 de agosto de 2013, se creó la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, la misma que se integró a la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, como organismo encargado de aportar las evidencias suficientes para ahondar en la investigación y dar base a la acusación en los procesos penales respectivos;

Que, el tercer inciso del artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece que la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" se concederá al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución;

Que, mediante Informe de fecha 15 de septiembre de 2015, el señor Director Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, remite al Ministerio del Interior, la información relacionada a la Estadística de los casos resueltos por dicha Dirección, a través de las Unidades de Investigación de Personas Desaparecidas; Delitos Contra la Vida y Muertes Violentas; y, Antisecuestro y Extorsión, correspondientes a los arios 2014 y 2015, de los cuales se desprende un nivel de productividad y efectividad superior al 90%;

Que, los logros alcanzados por la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, se debe a la excelente gestión estratégica y efectividad operativa de quienes a través de la optimización del talento humano a su cargo y la utilización de técnicas y tecnologías adecuadas, han permitido establecer una cultura de prevención e investigación del delito;

Que, es necesario reconocer la labor de los servidores policiales, cuyas políticas integrales y directrices coadyuvan a cumplir la misión encomendada, constituyéndose a su vez en acciones de trascendental prestigio y beneficio para la Institución Policial; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración, **"AL MERITO PROFESIONAL"** en el grado de **"GRAN OFICIAL"**; de conformidad con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, a los Oficiales Superiores que se detallan a continuación:

1. Crnl. CARLOS ENRIQUE ALULEMA MIRANDA
2. Crnl. JOSÉ HERNÁN ORTIZ PAREDES
3. Tcnl. PABLO FERNANDO LEÓN NAVARRO
4. Mayr. EDGAR MAURICIO VINUEZA LÓPEZ

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 1016

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 20 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-5313, el CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE NUEVO AMANECER DE BELÉN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-070-2015, de 12 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE NUEVO AMANECER DE BELÉN,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Alausi, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE NUEVO AMANECER DE BELÉN,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE NUEVO AMANECER DE BELÉN.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1017

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la*

ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 9 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-7828, la IGLESIA "MINISTERIO PORTADORES DE SU PRESENCIA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-092-2015, de 28 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA "MINISTERIO PORTADORES DE SU PRESENCIA",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA "MINISTERIO PORTADORES DE SU PRESENCIA",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA "MINISTERIO PORTADORES DE SU PRESENCIA".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1018

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 23 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-5698, el CENTRO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO NUESTRA ESPERANZA DE GLORIA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0075-2015, de 25 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO NUESTRA ESPERANZA DE GLORIA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO NUESTRA ESPERANZA DE GLORIA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO NUESTRA ESPERANZA DE GLORIA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1019

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000722 de 06 de julio de 1983, se aprueba el Estatuto constitutivo de la IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA INDEPENDIENTE DE TABACUNDO.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0605 de 31 de diciembre de 2009, se aprueba la reforma y codificación del Estatuto de la IGLESIA EVANGÉLÍSTICA BAUTISTA INDEPENDIENTE DE TABACUNDO, emitido por el Ministerio de Gobierno, presentando un error en su denominación social.

Que mediante comunicación de 30 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-18711-E, la IGLESIA EVANGÉLICA

BAUTISTA INDEPENDIENTE DE TABACUNDO, remite documentación necesaria para el proceso y solicita se enmiende el error cometido.

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0064-2015, de 02 de junio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA INDEPENDIENTE DE TABACUNDO,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA INDEPENDIENTE DE TABACUNDO,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA INDEPENDIENTE DE TABACUNDO.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1020

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 15 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-6650, el CENTRO FAMILIAR EVANGELÍSTICO TZELEM IMAGEN DEL DIOS INVISIBLE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0081-2015, de 2 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO FAMILIAR EVANGELÍSTICO TZELEM IMAGEN DEL DIOS INVISIBLE,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO FAMILIAR EVANGELÍSTICO TZELEM IMAGEN DEL DIOS INVISIBLE,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO FAMILIAR EVANGELÍSTICO TZELEM IMAGEN DEL DIOS INVISIBLE.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1021

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1380 de 16 de agosto de 2000, se aprueba el Estatuto y confiere personalidad jurídica a la entidad religiosa denominado PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAW Y GARGHA KUICHINES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y reforman su estatuto mediante Acuerdo Ministerial No. 360 de 29 de junio de 2009;

Que con fecha 13 de mayo de 2015 se emite la Sentencia de declaratoria de nulidad del Acuerdo Ministerial No. 1380 de 16 de agosto de 2000, suscrita por los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1, la cual señala: "Sin que sean necesarios más análisis y por las consideraciones expuestas ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara ilegítimo y nulo el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro.

1380 de 16 de agosto de 2000, emitido por el Subsecretario Administrativo del Ministerio de Gobierno y Cultos en el que se aprobó el Estatuto del "Patriarcado Gnóstico Cristiano Universal Del Linaje De Los Venerables Maestros Saw Y Gargha Kuichines En La República Del Ecuador";

Que el artículo veinte y siete del Reglamento de Cultos Religiosos dice: "Corresponde principalmente al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia y Cultos y Municipalidades, velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en el Decreto Supremo 212 y en el presente Reglamento";

Que el artículo veinte y ocho del Reglamento de Cultos Religiosos dice: "Las denuncias de carácter administrativo que se presente en asuntos, serán investigadas por el Ministro y, de comprobarse debidamente adoptará las medidas del caso conducentes al mantenimiento del orden legal establecido";

Que el artículo veinte y nueve del Reglamento de Cultos Religiosos dice: "El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia y Cultos y Municipalidades podrá ordenar la cancelación del registro de una entidad religiosa, si los hechos comprobados constituyeron violaciones graves de la leyes o del presente Reglamento y, en este caso, todos sus bienes serán destinados a otra entidad de carácter religioso o benéfico, salvo que el Estatuto ya señalare la entidad que deba recibirlos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-096-2015 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia recomendando al amparo de los dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de Cultos Religiosos, la cancelación de la personería jurídica y el registro correspondiente otorgada a favor del PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAW Y GARGHA KUICHINES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en cumplimiento de la sentencia de nulidad del acto administrativo de 13 de mayo de 2015, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 1380 de 16 de agosto de 2000, dentro del Juicio Nro. 17811-2013-4173;.

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Cancelar la personalidad jurídica de la entidad religiosa denominado **PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAW Y GARGHA KUICHINES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1380 de 16 de agosto de 2000 y su reforma aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 360 de 29 de junio de 2009.

Art. 2.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cancelación de la organización religiosa denominado **PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAW Y GARGHA KUICHINES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Art. 3.- Oficiese al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1022

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros*

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0095 de 23 de marzo de 2004, el entonces Subsecretario Administrativo, Ing. César Esquetini Cáceres, aprobó el Estatuto constitutivo del CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CRISTO ES LA LUZ.

Que mediante comunicación de 02 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-iCGAF-DSG-2015-7353-E, la organización religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CRISTO ES LA LUZ presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de La Reforma al estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-083-2015 de 10 de julio de 2015, la Dirección de Políticas de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto Reformado de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CRISTO ES LA LUZ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CRISTO ES LA LUZ,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO CRISTO ES LA LUZ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1023

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 25 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-7663-E, la MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACIÓN Y SANIDAD DE LAS NACIONES CASANA**,** presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-097-2015 de 6 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACIÓN Y SANIDAD DE LAS NACIONES CASANA,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACIÓN Y SANIDAD DE LAS NACIONES CASANA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACIÓN Y SANIDAD DE LAS NACIONES CASANA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos;

integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1024

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 13 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-9748-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONEROS DEL REY I.E.M., presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-094-2015 de 30 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONEROS DEL**

REY I.E.M., en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONEROS DEL REY I.E.M.**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONEROS DEL REY I.E.M.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1025

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 04 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-

CGAF-DSG-2015-6357-E, la organización religiosa denominada MINISTERIO CRISTIANO LA MONTAÑA DE LUZ, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-077-2015 de 01 de julio de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MINISTERIO CRISTIANO LA MONTAÑA DE LUZ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO LA MONTAÑA DE LUZ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO LA MONTAÑA DE LUZ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nº 2015-049

Galo German Armas Espinoza
MINISTRO DE MINERÍA(S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente";*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se*

refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-047 de 30 de octubre, se designa al ingeniero Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería, como Ministro Subrogante, desde el 03 al 06 de noviembre de 2015.

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, fue aceptada la renuncia del doctor Ángel Rigoberto Silva Delgado, al cargo de Subsecretario Regional Minas Centro, Zona 3.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Subsecretario Regional Minas Centro, Zona 3, presentado por el doctor Ángel Rigoberto Silva Delgado.

Artículo 2.- Nombrar al ingeniero Raúl Wladimir Espinoza Paredes, como Subsecretario Regional Minas Centro, Zona 3.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 04 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Galo German Armas Espinoza, Ministro de Minería(S).

No. 15 338

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, de acuerdo al artículo 72, literales c, d, e y f del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; y, Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones";

Que, mediante Resolución 401 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No.223 de 30 de noviembre de 2007, se estableció "el Registro de Importador de Textiles y Calzado, para los bienes clasificados en los Capítulos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel Nacional de importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la importación de este tipo de productos";

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 038-2015 de 14 de septiembre 2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 603 de 7 de octubre de 2015, resolvió reformar la subpartida arancelaria 5903.10.00 –Con poli (cloruro de vinilo), estableciendo un diferimiento arancelario a 0% para las importaciones de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal, para importadores que se registren ante el MIPRO;

Que, es necesario contar con un procedimiento para las personas naturales y jurídicas que se dedican a la importación la subpartida arancelaria 5903.10.00 –Con poli (cloruro de vinilo), y puedan beneficiarse del diferimiento arancelario a 0%, el cual permitirá monitorear el cumplimiento de las disposiciones del COMEX, así como requisitos para obtener dicho registro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 15 209 de 28 de octubre de 2015, se delega a la Subsecretaría de Comercio y Servicios, la función de administrar y emitir los procedimientos para la correcta aplicación del Registro de Importadores para las personas naturales o jurídicas dedicadas a las importaciones de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 15 209 de 28 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Comercio y Servicios;

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el Instructivo para que los importadores que se encuentren registrados en el MIPRO puedan beneficiarse del diferimiento arancelario a 0% de las importaciones de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo) clasificados en la subpartida arancelaria 5903.10.00 –Con poli (cloruro de vinilo), establecido mediante Resolución No. 038-2015 de 14 de septiembre 2015 del Pleno de Comité de Comercio Exterior.

Art. 2.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, las personas naturales o jurídicas, deberán obtener en el Ministerio de Industrias y Productividad como requisito previo a la solicitud de importación.

b) Solicitud de importación.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para nacionalizar sus mercancías, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a)**.**

Art. 3.- Procedimiento de Emisión de autorización.- Para emitir la autorización de Importación de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal, la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentada por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución.

b) Recepción y verificación del informe de visita de verificación de la Dirección Zonal Respectiva.

c) Emisión de la autorización a la persona natural o jurídica, documento físico que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Art. 4.- Notificaciones.- La Subsecretaría de Comercio y Servicios notificará a los importadores registrados, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión de la autorización de Importación de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo). De la misma manera notificará a la SENAE para su conocimiento y aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Aprobado en Quito, 06 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ing. Denis Zurita, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 005- ARCH-DAJ-2015- DAF

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y dentro de los productos y servicios del Proceso de Gestión de Recursos Financieros la emisión de los títulos de crédito dentro del procedimiento coactivo a cargo de la ARCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el artículo 7 del Normas para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH señala: "Emisión del título de crédito.- Los títulos de crédito serán emitidos y suscritos por el Director o la Directora Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Coordinadora de Recursos Financieros, Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, para que a nombre y representación de la Directora Administrativa Financiera:

a) Emita los títulos de crédito para garantizar los cobros de los valores que por acción coactiva se hayan iniciado a los sujetos de control de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo establecido en la norma aprobada por el Directorio de esta Agencia;

b) Realizar el registro contable de los títulos de crédito emitidos para efecto del control correspondiente; y,

c) Toda acción, gestión o trámite que haga relación a la emisión del título de crédito.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por la Ing. Siria Eliana Rentería Landívar, en su calidad de Director Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2015.

f.) Ing. Eliana Rentería Landívar, Directora Administrativa Financiera, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 13 de noviembre de 2015.

No. 199- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como organismo técnico – administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, con Resolución No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, el Directorio de la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, designa al señor ingeniero José Luis Cortázar Lascano, como Director Ejecutivo de la ARCH;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, los artículos 1, 7, 9 y 10 de la Norma Técnica de Administración por Procesos, Nro. 1580, publicada en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2015, establecen los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; el compromiso institucional para la administración de procesos, encabezado por la máxima autoridad o su delegado, junto con sus responsabilidades; la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, designado por la máxima autoridad o su delegado; y, define los roles para la administración de procesos en todas las entidades de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, al Ingeniero Felipe Damián Cano Portero, servidor de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a) Presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la ARCH.

b) Promueva una cultura de enfoque en la administración por procesos.

Art. 2.- El Ingeniero Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.".

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 13 de noviembre de 2015.

No. 201 - ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Control Técnico de Combustibles, Controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, sus mezclas (blending), aditivos y afines,

a través de la fiscalización y evaluación de las actividades que ejecutan los sujetos de control y usuarios finales en cada fase, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-1155 se encarga a la Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco, la Dirección de Control Técnico de Combustibles;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a. Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;

b. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

c. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

d. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

e. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

i. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

j. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- La Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No.

y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular la Dirección de de Control Técnico de Combustibles.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 13 de noviembre de 2015.

No. 202-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1151-DAF-GTH-2015, se encarga la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos a la Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde del 19 al 23 de octubre de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing Nora Patricia Chamorro Chulde, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No.

y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 13 de noviembre de 2015.

No. 07-DIR-INPC-2015

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 determina: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio, de conformidad con el literal f) del art. 3 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, tiene como una de sus atribuciones: "Dictar, aprobar o reformar el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto, y los Reglamentos internos necesarios para la buena marcha del Instituto;*"*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso final del artículo 112, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: *"La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva"*;

Que, el artículo 136 ibídem, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *"Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)"*;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *"Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles ( )"*;

Que, mediante Resolución No. 004-DIR-INPC-2010, se publicó en Registro oficial No. 116 de 08 de febrero del 2011, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0075-O de 16 de septiembre del 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, invita al *"Taller de socialización para implementar la estandarización de los procesos y homologación de las atribuciones y productos de la Gestión de Comunicación Social"*;

Que, con Oficio Nro. 1221-DE-2015-INPC de 29 de septiembre del 2015, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la validación técnica y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente;

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0494, de 15 de octubre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,

En cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Art. 2 de la Codificada Ley de Patrimonio Cultural y, Arts. 2, y 3 literal f) del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural.

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL,** expedido con Resolución No. 004-DIR-INPC-2010, publicado en el Registro Oficial No.116 de 08 de febrero del 2011.

Artículo 1.- Sustituir el texto del Artículo 12, numeral 3.1.4, literales a) y b, por el siguiente:

Gestión de Comunicación Social:

Misión: Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizado una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social.

Atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;

2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;

3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;

4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;

5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;

6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;

7. Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;

8. Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;

9. Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;

10. Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;

11. Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,

12. Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánico de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.

Gestiones Internas:

- Gestión de Comunicación Interna;
- Gestión de Marketing y Publicidad; y,
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

Productos y servicios:

Gestión de Comunicación Interna:

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;

2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;

3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;

4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;

5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;

6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;

7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación;

8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas;

9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas;

10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios;

11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance;

Gestión de Marketing y Publicidad:

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión;

2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional;

3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica;

4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad;

5. Brief publicitario institucional;

6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);

7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.);

8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;

9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL);

10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP 's; y,

11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa:

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;

2. Agenda de medios y ruedas de prensa;

3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados;

4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria);

5. Informes de réplicas en medios de comunicación; y,

6. Réplicas a medios de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos la implementación del contenido de este acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 12 de noviembre de 2015.

f.) Arq. Marcelo León Nogues, Subsecretario de Patrimonio, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Presidente del Directorio del INPC.

f.) Mgs. Lucia Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Mg. Ivette Celi, Asesora Presidencia, Consejo de Educación Superior.

f.) Magíster. Cristian Geovanny Cobos Guillén, Gerente Institucional de Promoción Cultural de la Defensa, Delegado del Ministro de Defensa Nacional.

Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesora Ministerial, Delegada del Ministro del Interior.

f.) Lcda. Patricia Noriega, Delgado del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Padre Richard García, Secretario Ejecutivo de la Comisión Episcopal de Liturgia, Delegado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

Lo certifica.

f.) Abg. Isabel Bastidas Caibe, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RAZÓN.- Siento por tal, que en la Resolución que antecede constan CINCO (5) firmas de los señores miembros del Directorio del INPC, por lo que en virtud del Art. 4 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, se aprueba la reforma al **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.** Se deja constancia que los delegados del Ministerio del Interior y de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana no firman el presente instrumento por encontrarse fuera de la ciudad**- Lo Certifico.-**

f.) Abg. Isabel Bastidas Caibe, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

No. SETEP-0003-2015

Andrés Mideros
SECRETARIO TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Magna establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE, establece lo siguiente: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1517 de 15 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.4 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 754 de 13 de agosto de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 573 de 26 de agosto de 2015, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 1517, se establece que "La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza gozará de autonomía administrativa y financiera".

Que, mediante Resolución CIEP 05-008-2015 de 9 de marzo de 2015, el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza designó a Andrés Mideros como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0375-O, de 28 de agosto de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, aprueba la actualización al Modelo de Gestión, Rediseño de la Estructura Institucional y emite dictamen favorable al Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza-SETEP;

Que, es necesario desconcentrar y delegar los procesos de contratación pública con el fin de dinamizar y optimizar los tiempos de ejecución, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 754 de 13 de agosto de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la resolución CIEP 05-008-2015, en calidad de secretario ténico de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la erradicación de la pobreza:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA (SETEP)

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desconcentrar las competencias, a favor de autoridades jerárquicamente inferiores las funciones, atribuciones y responsabilidades otorgadas legalmente, al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza –SETEP, como máxima autoridad de la Institución, autoridad nominadora, autorizador de gasto, autorizador de procesos y representante legal.

Art. 2.- Ámbito

El presente Reglamento se aplicará a todos los procedimientos delegados en los ámbitos: administrativo, financiero, jurídico, de carácter funcional y territorial.

CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 3.- Delegación

El Secretario Técnico como máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, delega las facultades y atribuciones en el ámbito de la contratación pública a: el/la Subsecretario/a de Evaluación e Innovación de política pública, el/la Subsecretario/a de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional y Territorial, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social, sin perjuicio de que cuando lo considere pertinente delegue expresamente a otras autoridades o funcionarios de la Institución, para que bajo su responsabilidad contraten y sustancien los procesos cuyas necesidades sean generadas por las unidades a su cargo, conforme a los siguientes montos:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTOS AUTORIZADOS (COEFICIENTE MULTIPLICADOS POR EL P.I.E.)	
		DESDE	HASTA
Subsecretario/a de Evaluación e Innovación de política pública Subsecretario/a de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional y Territorial	Régimen Especial	0	0,000002
	Adquisición o arrendamiento de bienes	0,0000002	0,000002
	Ejecución de obras	0,0000002	0,00003
	Prestación de servicios	0,0000002	0,000002
	Consultoría, excepto cuando sean consultores extranjeros	0	0,000002
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Adquisición o arrendamiento de bienes	0,0000002	0,000002
	Ejecución de obras	0,0000002	0,00003
	Prestación de servicios	0,0000002	0,000002 0,000015
	Consultoría, excepto cuando sean consultores extranjeros	0	0,000002
	Compras por catálogo electrónico	0	0,000002
	Ínfimas cuantías	0	0,0000002
Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social	Régimen Especial de Comunicación Social	0	0,000002
	Adquisición o arrendamiento de bienes	0,0000002	0,000002
	Ejecución de obras	0,0000002	0,00003
	Prestación de servicios	0,0000002	0,000002
	Consultoría, excepto cuando sean consultores extranjeros	0	0,000002

Art. 4.- Facultades y Atribuciones de Delegados

Los/as Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo Financiero y el/la Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social, o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Con relación a los contratos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría, así como, los contratos de ejecución de obras, tendrán la facultad de:

   a) Justificar la necesidad de la contratación y solicitar la emisión de certificación presupuestaria y constancia en el PAC.

   b) Designar a los responsables para la elaboración de términos de referencia.

   c) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación.

   d) Cancelar o declarar desiertos los procesos.

   e) Declarar al adjudicatario como fallido.

   f) Suscribir los respectivos contratos principales.

   g) Designar los responsables de la administración de los contratos.

   h) Autorizar el gasto.

   i) Autorizar y suscribir los contratos complementarios y/o modificatorios a los contratos bajo su responsabilidad.

2. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada; y, para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato, de aquellos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.

3. Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento del contrato, entregadas por los contratistas.

4. Designar las Comisiones responsables de suscribir las Actas de Entrega Recepción, conforme lo señalado en el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5. Autorizar las prórrogas de plazos parciales o total, conforme procedan de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo, previo informe del Administrador del mismo.

Art. 5.- Del Plan Anual de Contratación (PAC)

Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, la aprobación de las reformas al Plan Anual de Contratación -PAC-, excepto las de su Unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 6.- Coordinador/a General Administrativo Financiero

Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes anuales, y las reformas que correspondan, para Talento Humano; Evaluación del Desempeño; Formación y Capacitación; Salud ocupacional y otros necesarios para potencializar las competencias de las y los servidores de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Talento Humano.

2. Autorizar el inicio de los procesos para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición.

3. Disponer la integración de los tribunales de méritos y oposición y los de apelación para los concursos públicos de selección de personal.

4. Resolver las impugnaciones que deba conocer la máxima autoridad de la SETEP, en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección del personal, contando con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica.

5. Suscribir los nombramientos provisionales y definitivos del personal seleccionado y declarado ganador en los concursos públicos de méritos y oposición.

6. Autorizar y suscribir los contratos e instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas hayan autorizado con cargo a los proyectos de inversión y requieran para el cumplimiento de sus funciones; y, autorizar y suscribir los contratos e instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieran para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a gasto corriente, a saber los siguientes:

   a) Los contratos de prestación de servicios ocasionales; contratos civiles de servicios profesionales; contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; las resoluciones y adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley.

   b) Los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables.

   c) Los contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo indefinido y en general, aquellos que conforme el Código del Trabajo, sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivas adendas, cuando sea el caso.

7. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, y pecuniaria administrativa a los servidores y trabajadores que laboran en la SETEP, excepto a los Subsecretarios.

8. Suscribir, previa autorización del inmediato superior del subrogado o encargado, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la SETEP.

9. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del talento humano de la Institución.

10. Suscribir, previa autorización del Secretario Técnico, las acciones de personal del talento humano de la SETEP, con excepción de los nombramientos de los funcionarios del nivel jerárquico superior o aquellas que hagan relación a la imposición de sanciones de suspensión o destitución.

11. Suscribir, previa autorización del Secretario Técnico, las acciones de personal necesarias para legalizar las comisiones de servicios con remuneración y licencias sin remuneración previstas en los artículos 206 y 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

12. Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos.

13. Suscribir convenios de pago relacionados con obligaciones de los servidores y trabajadores para con la Institución.

14. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX, "*De la terminación del contrato de trabajo*", Capítulo X, "*Del desahucio y del despido*" y las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal, respecto a los trabajadores/as que prestan sus servicios en la SETEP.

Art. 7.- Unidad de Talento Humano

Se delega al/la Coordinador/a de la Unidad de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos, correspondientes al personal que presta sus servicios en la SETEP:

a) Vacaciones anuales, permisos con cargo a vacaciones y anticipos de vacaciones, previa aprobación del inmediato superior del servidor o trabajador solicitante.

b) Licencias con remuneración, prescritas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP.

c) Licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, literal a) de la LOSEP.

d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP.

2. Autorizar, previa la solicitud del jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria, que los servidores y trabajadores de la SETEP laboren en horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo con la Ley y normas internas.

3. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de remuneraciones y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes.

4. Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS, del personal.

5. Autorizar y legalizar a los trabajadores de la SETEP, conforme lo previsto en el artículo 42 del Código del Trabajo, la concesión de los siguientes beneficios:

a) Permiso para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, así como el necesario para ser atendido por temas de salud, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.

b) Permiso para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que la ausencia sea informada con la oportunidad debida.

c) Permiso o comisión de servicios para cumplir becas de estudios de especialización en el país.

d) Licencia con remuneración, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6. Autorizar y legalizar, las licencias con remuneración por maternidad, paternidad, adopción y tratamiento médico de hijos o hijas, señaladas en el artículo 152 y siguientes artículos innumerados del Código del Trabajo.

7. Autorizar y suscribir las resoluciones, contratos, convenios o demás actos administrativos relacionados con los procesos a cargo de la Unidad de Talento Humano y que no estén expresamente delegados al Coordinador General Administrativo Financiero u otra autoridad de la SETEP.

Art. 8.- Subsecretarios/as

Se delega a el/la Subsecretario/a de Evaluación e Innovación de política pública y el/la Subsecretario/a de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal de los funcionarios que se encuentren a su cargo, los siguientes actos administrativos:

a) Vacaciones anuales, permisos con cargo a vacaciones y anticipos de vacaciones de los servidores y trabajadores de la Subsecretaría a su cargo.

b) Licencias con remuneración, prescritas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP.

c) Licencias sin remuneración, hasta por 60 días durante cada año de servicio de acuerdo con el artículo 28, literal a) de la LOSEP.

d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP.

2. Imponer sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita, pecuniaria y administrativa a los servidores que laboran en la Subsecretaría a su cargo.

3. Autorizar y suscribir los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de los Directores Técnicos de la Subsecretaría a su cargo.

4. Autorizar el gasto que se genere por beneficios sociales de transporte, guardería y alimentación de los servidores/as de la Subsecretaría a su cargo.

5. Comparecer a la suscripción las actas de finiquito que conforme las disposiciones del Código del Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables deban celebrarse entre la SETEP y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en la Subsecretaría su cargo.

6. Autorizar y legalizar a los trabajadores de la Subsecretaría a su cargo, conforme lo previsto en el artículo 42 del Código del Trabajo, la concesión de los siguientes beneficios:

a) Permiso para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, así como el necesario para ser atendidos por temas de salud, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.

b) Permiso para desempeñar comisiones de la asociación a la que pertenezcan, siempre que la ausencia sea informada con la oportunidad debida.

c) Permiso o comisión de servicios para cumplir becas de estudios en el extranjero o estudios de especialización en el país.

d) Licencia con remuneración, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

7. Autorizar y legalizar, las licencias con remuneración por maternidad, paternidad, adopción y tratamiento médico de hijos o hijas, señaladas en el artículo 152 y siguientes innumerados del Código del Trabajo.

8. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX, "*De la terminación del contrato de trabajo*", Capítulo X "*Del desahucio y del despido*" y las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal, respecto a los trabajadores/as que prestan sus servicios en la Subsecretaría a su cargo.

Art. 9.- Autorización de gasto de los Contratos de servicios profesionales y técnicos

Se delega a los Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo Financiero y al/la Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social o quienes hicieran sus veces, en el ámbito de sus competencias, autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la unidad a su cargo.

Art. 10.- Autorización de gastos de viáticos y otros conceptos

Se delega la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, suscripción de acciones de personal y las solicitudes y órdenes de pago; incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades conforme el siguiente cuadro:

AUTORIZARÁ	NIVEL JERÁRQUICO
Secretario Técnico del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza	Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo Financiero
Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo Financiero	Funcionarios/as, Directores/as, servidores/as y trabajadores/as de las áreas de su competencia.
Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social	Servidores/as y trabajadores/as del área de su competencia.

Se exceptúan las comisiones de servicios al exterior las cuales serán aprobadas mediante acto resolutivo por el Secretario/a Técnico/a.

CAPÍTULO IV
OTROS ACTOS FINANCIEROS Y DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- Del Plan Operativo Anual

Se delega a los Subsecretarios/as y Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus competencias, elaboraren el Plan Operativo Anual –POA- de la unidad a su cargo y soliciten sus reformas y modificaciones, en colaboración con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 12.- De la aprobación a las reformas y modificaciones al Plan Operativo Anual

Se delega al/la encargado/a de la Unidad de Planificación Institucional, la aprobación de las reformas y modificaciones al Plan Operativo Anual-POA-, excepto las de su Unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Secretario Técnico.

Art. 13.- De la Representación Institucional

Se delega al/la Coordinador/a Financiero/a, o quien hiciera sus veces, para que actúe en calidad de representante legal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS-, y cumpla con todas las obligaciones patronales correspondientes a la Institución.

Art. 14.- De los trámites de carácter financiero

Se delega al/la Coordinador/a Financiero/a, o quien hiciera sus veces, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

2. Comparecer en trámites de carácter financiero y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención, cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

Art. 15.- De los contratos de tracto sucesivo

Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo tales como: agua potable, luz eléctrica, telefonía, internet, alícuotas de mantenimiento, entre otros.

Art. 16.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primero de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Andrés Mideros, Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

No. SB-DJyTL-2014-121

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 21 de marzo y 11 de septiembre de 2014, la arquitecta Karin Vanessa Villota Rodríguez, solicita a este organismo de control la calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-545, de 24 de octubre de 2014, ha determinado que la arquitecta Karin Vanessa Villota Rodríguez, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

Que la arquitecta Karin Vanessa Villota Rodríguez, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013, cuya vigencia ha sido ratificada con Resolución No. SB-2014-809, de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la arquitecta **Karin Vanessa Villota Rodríguez,** con cédula de ciudadanía número 0913784831, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PAG-2014-1712.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2014-126

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que Mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 2,3,24 y 27 de octubre de 2014, la Arquitecta Mirtha Alexandra Cedeño Martínez, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-553, del 5 de noviembre del 2014, ha determinado que la arquitecta Mirtha Alexandra Cedeño Martínez, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Que la arquitecta Mirtha Alexandra Cedeño Martinez, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante el número 2 de la letra b), del artículo 31 de la Resolución Nº ADM-2013-11454, del 2 de abril de 2013, ratificada mediante las Resoluciones Nº SB-2014-809 y 820 del 15 y 23 de septiembre de 2014.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la arquitecta Mirtha Alexandra Cedeño Martínez**,** con cédula de ciudadanía número 2000020327, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2014-1718.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2014-143

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 24 de octubre y 13 de noviembre de 2014, el Ingeniero Civil Mario Antonio Dávila Celi, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-627, del 18 de diciembre del 2014, ha determinado que el Ingeniero Civil Mario Antonio Dávila Celi, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Que el Ingeniero Civil Mario Antonio Dávila Celi, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos , constante en la letra f), del artículo 31 de la Resolución Nº ADM-2013-11454, del 2 de abril de 2013, ratificada mediante las Resoluciones Nº SB-2014-809 y 820 del 15 y 23 de septiembre de 2014.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del Ingeniero Civil Mario Antonio Dávila Celi**,** con cédula de ciudadanía número 0903270593, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2014-1722.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2014-144

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 20, 26 de noviembre y 5 de diciembre de 2014, el Ingeniero Civil Alberto Salvador Hernández Soto, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-629, del 18 de diciembre del 2014, ha determinado que el Ingeniero Civil Alberto Salvador Hernández Soto, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Que el Ingeniero Civil Alberto Salvador Hernández Soto, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos , constante en la letra f), del artículo 31 de la Resolución Nº ADM-2013-11454, del 2 de abril de 2013, ratificada mediante las Resoluciones Nº SB-2014-809 y 820 del 15 y 23 de septiembre de 2014.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del Ingeniero Civil Alberto Salvador Hernández Soto**,** con cédula de ciudadanía número 0909054637, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2014-1723.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2015-002

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en los días 10 de noviembre, 2 de diciembre de 2014, y 5 de enero de 2015, el ingeniero civil Luis Xavier Arce Burgos, solicita a este organismo de control la calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-012, de 13 de enero del 2015, ha determinado que el ingeniero civil Luis Xavier Arce Burgos, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Que el ingeniero civil Luis Xavier Arce Burgos, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos, constante en el artículo 31, letra e) de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013, cuya vigencia ha sido ratificada con Resolución No. SB-2014-809 y No. SB-2014-820, del 15, y 23 de septiembre de 2014 respectivamente;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del Ingeniero Civil **Luis Xavier Arce Burgos,** con cédula de ciudadanía número 0904333366, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el registro de peritos avaluadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2015-1725.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Abg. Marcia Joniaux Murillo, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SB-DJyTL-2015-023

Abg. Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 19 de enero y 3 de febrero de 2015, el Ingeniero Civil Fernando Isidro Ubilla Bustamante, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-108, del 4 de marzo del 2015, ha determinado que el Ingeniero Civil Fernando Isidro Ubilla Bustamante, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Que el Ingeniero Civil Fernando Isidro Ubilla Bustamante, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos , constante en la letra f), del artículo 31 de la Resolución Nº ADM-2013-11454, del 2 de abril de 2013, ratificada mediante las Resoluciones Nº SB-2014-809 y 820 del 15 y 23 de septiembre de 2014.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del Ingeniero Civil **Fernando Isidro Ubilla Bustamante,** con cédula de ciudadanía número 1200935045, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2015-1733.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. IRG-DJyTL-2015-023

Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 4 de febrero de 2015, el Ingeniero en Contaduría Pública y Auditoria - CPA Freddy Aquino Santillán Cifuentes, completó la documentación necesaria para la calificación como perito valuador de bienes muebles e inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-123, del 18 de marzo del 2015, ha determinado que el Ingeniero en Contaduría Pública y Auditoria-CPA Freddy Aquino Santillán Cifuentes, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas

para la calificación y registro de peritos valuadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Que el Ingeniero en Contaduría Pública y Auditoria - CPA Freddy Aquino Santillán Cifuentes, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que de conformidad en lo previsto en la disposición general octava de la resolución No SB-2015-151 del 2 de marzo de 2015, las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como los previstos en el respectivo manual de procesos.

En ejercicio de las facultades conferidas a la Intendencia Regional de Guayaquil, en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779 del 6 de febrero de 2012 y reformado con resolución ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del Ingeniero en Contaduría Pública y Auditoria - CPA Freddy Aquino Santillán Cifuentes**,** con cédula de ciudadanía número 1202059554, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes muebles e inmuebles en las entidades que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2015-1731.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

Nro. 075-SUPERCOM-2015

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)".*

Que, La Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, determina que: "*La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación*", disponiendo en su inciso final que: *"Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento",*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "*Las resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)",*

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al licenciado Carlos Ochoa Hernández como Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán las resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el control interno es de responsabilidad de cada institución del Estado y

corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, se expidió mediante Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de 19 de noviembre de 2013 y se publicó en el Registro Oficial No. 107 de 08 de marzo de 2014.

En ejercicio de lo previsto en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de la Comunicación; y, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada:

Resuelve:

Artículo Único.- Reformar la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 107 de 8 de marzo de 2014, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en los siguientes términos:

1.1) Modifíquese la Misión establecida en el subnumeral 2.5.1. del numeral 2.5 PROCESO DE GESTIÓN PREVENTIVA, por la siguiente:

Misión: Supervisar y gestionar a nivel nacional acciones de asesoría, gestión preventiva, intervención jurídica, contratación pública y patrocinio institucional, que precautelen los principios de responsabilidad, transparencia y equidad, respecto al tratamiento del bien público información en el ámbito de prestación del servicio público de comunicación social, por parte de los medios de comunicación, en un marco de protección de los derechos de la comunicación e información de la ciudadanía, reconocidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación y demás cuerpos normativos, orientado al cumplimiento de la misión institucional

1.2) Modifíquese la letra a. del subnumeral 2.5.1 del numeral 2.5 PROCESO DE GESTIÓN PREVENTIVA, la siguiente atribución y responsabilidad del o la Intendente Nacional de Prevención y Asesoría:

a. Supervisar y dirigir las acciones de prevención, intervención, asesoría, patrocinio y contratación pública de la institución en el ámbito jurídico de su competencia.

1.3) Agréguese como letra s. del subnumeral 2.5.1 del numeral 2.5 PROCESO DE GESTIÓN PREVENTIVA, la siguiente atribución y responsabilidad del o la Intendente Nacional de Prevención y Asesoría:

s. Elaborar y suscribir los reportes internos de los procesos de oficio para el procesamiento de infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación.

1.4) Agréguese como letra t. del subnumeral 2.5.1 del numeral 2.5 PROCESO DE GESTIÓN PREVENTIVA, la siguiente atribución y responsabilidad del o la Intendente Nacional de Prevención y Asesoría:

t. Preparar y llevar a cabo, en base a los reportes internos, la defensa de dichos reportes en las audiencias de procesos de oficio.

1.5) Agréguese como letra u. del subnumeral 2.5.1 del numeral 2.5 PROCESO DE GESTIÓN PREVENTIVA, la siguiente atribución y responsabilidad del o la Intendente Nacional de Prevención y Asesoría:

u. Supervisar los proyectos de absolución de consultas en asuntos jurídicos de competencia de la Dirección Nacional de Intervención Jurídica y Gestión Preventiva.

1.6) Agréguese como letra v. del subnumeral 2.5.1 del numeral 2.5 PROCESO DE GESTION PREVENTIVA, la siguiente atribución y responsabilidad de los/las Intendentes Nacionales de Prevención y Asesoría:

v. Supervisar la sustanciación de los procesos de impugnación de las resoluciones administrativas emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación y elaborar los proyectos de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

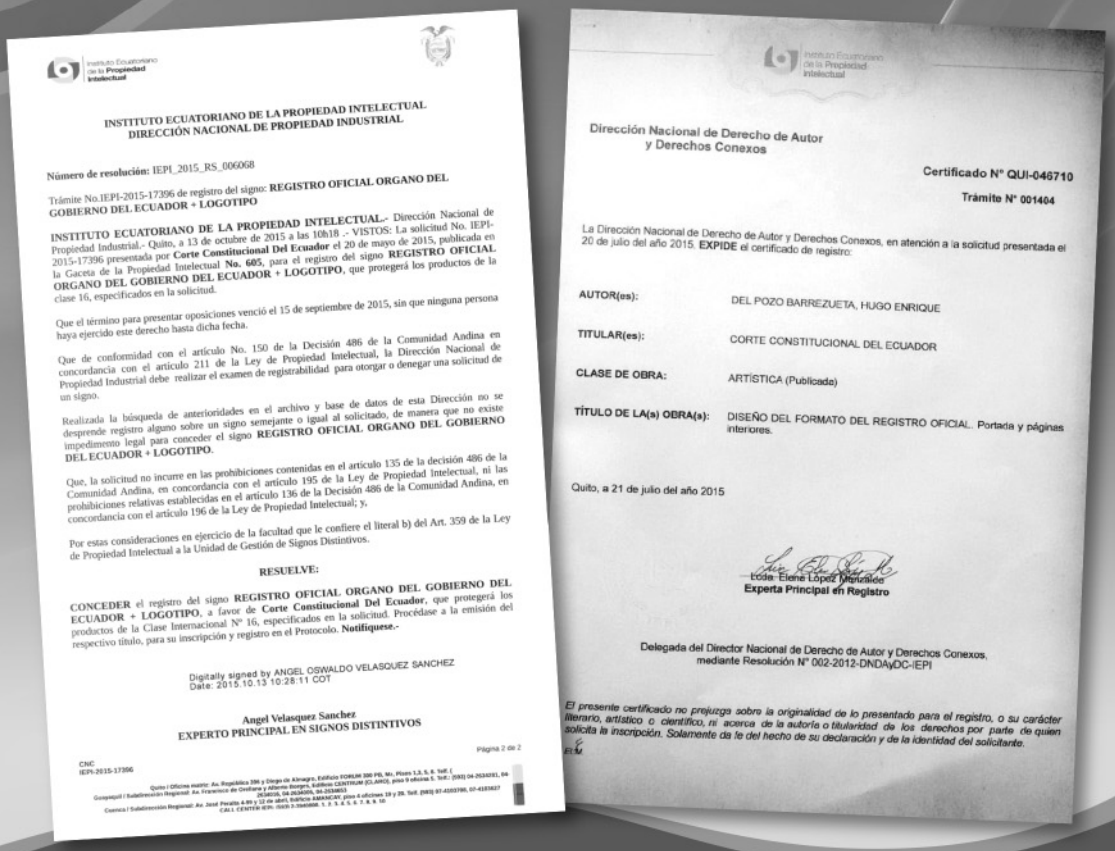

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO.**

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elene López Morales
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.